



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°173-2022-MINEM/CM

Lima, 8 de abril de 2022

EXPEDIENTE : "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 5",
código 10-000190-Y-01-V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : INTIGOLD MINING S.A.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Escrito N° 01-000028-21-R, de fecha 28 de mayo de 2021, INTIGOLD MINING S.A. señala que, en calidad de titular de las siguientes concesiones mineras, solicita el reembolso de abono por Penalidad efectuado en el año 2019: "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 7", código N° 10-000229-Y-01; "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 5", código N° 10-000190-Y-01; "VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA B", código N° 01-01584-05; "SAN MIGUEL ARCANGEL B-1", código N° 01-00881-09; "SAN MIGUEL ARCANGEL B-2", código N° 01-00882-09; "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 6", código N° 10-000151-Y-01; "DEVORADORA 2003", código N° 01-00601-03; "SAN MIGUEL ARCANGEL B-3", código N° 01-00833-09; "SANTIAGO DE COMPOSTELA A", código N° 10-000142-Y-01, "DEVORADORA 1", código N° 10-011596-X-01 y "DEVORADORA 2", código N° 10-011597-X-01, amparando su pedido en los siguientes fundamentos: Por Resolución Directoral N° 0375-2020-MINEM-DGM/V, de fecha 29 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección General de Minería, se declaró procedente la solicitud formulada por INTIGOLD MINING S.A. de que se excluya a las concesiones mineras que conforman la UEA "UNIDAD AURIFERA CALPA" del listado de las UEA(s) que no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima por el período 2019, dejando constancia de la existencia por el año 2019 de la figura de "fuerza mayor". Asimismo, por Resolución Directoral N° 0786-2020-MINEM/DGM, de fecha 29 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección General de Minería, se resolvió excluir del listado de las UEA(s), cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2019, aprobado por Resolución Directoral N° 731-2020-MINEM/DGM, de fecha 26 de octubre de 2020, a la UEA "UNIDAD AURIFERA CALPA". A pesar de lo expuesto, señala INTIGOLD MINING S.A. que pagó la Penalidad del año 2019 con anterioridad a la expedición de las resoluciones antes señaladas, razón por la cual resulta siendo un pago indebido y, por consiguiente, solicita su devolución. Igualmente, solicita tener presente que no está obligada al pago de la Penalidad del período 2020.
2. Con Documento N° 01-001086-21-D, de fecha 30 de junio de 2021, la recurrente solicita la modificación del registro de pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) a fin de que los derechos mineros mencionados en el punto anterior no figuren en el pago de la Penalidad del año 2020.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°173-2022-MINEM/CM

3. Mediante Escrito N° 01-000031-21-R, de fecha 01 de julio de 2021, INTIGOLD MINING S.A. reitera su solicitud de reembolso por el pago de la Penalidad por el año 2019, de los derechos mineros señalados en el punto 1 de la presente resolución.
4. Por Informe N° 1300-2021-INGEMMET/DDV/T, de fecha 09 de agosto de 2021, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) advierte que, a la fecha del citado informe, los derechos mineros "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 7", "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 5", "VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA B", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-1", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-2", "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 6", "DEVORADORA 2003", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-3", "SANTIAGO DE COMPOSTELA A", "DEVORADORA 1" y "DEVORADORA 2" registraron la siguiente información:

DERECHO DE VIGENCIA

Codigo	Nombre	Año	Pago/No pago	Fecha Pago	Has	Deuda US\$	Pagado Us\$	Saldo Us\$	Banco	N° Boleta	Cal	Tip° Pag.
10060103	DEVORADORA 2003	2019	PAGO	21/06/2019	860.6144	2,581.84	2,581.84	0.00	BCP	1930705795946		C.U
10088109	SAN MIGUEL ARCANGEL B-1	2019	PAGO	21/06/2019	100.0000	300.00	300.00	0.00	BCP	1930705799432		C.U
10088209	SAN MIGUEL ARCANGEL B-2	2019	PAGO	21/06/2019	412.2180	1,236.65	1,236.65	0.00	BCP	1930705799956		C.U
10088309	SAN MIGUEL ARCANGEL B-3	2019	PAGO	21/06/2019	60.2935	180.88	180.88	0.00	BCP	1930705800355		C.U
10158405	VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA B	2019	PAGO	21/06/2019	599.0147	1,797.04	1,797.04	0.00	BCP	1930705801463		C.U
10000142Y01	SANTIAGO DE COMPOSTELA A	2019	PAGO	21/06/2019	599.4598	1,798.38	1,798.38	0.00	BCP	1930705798302		C.U
10000151Y01	SANTIAGO DE COMPOSTELA N°6	2019	PAGO	21/06/2019	499.5545	1,498.66	1,498.66	0.00	BCP	1930705797343		C.U
10000190Y01	SANTIAGO DE COMPOSTELA N°5	2019	PAGO	21/06/2019	599.4557	1,798.37	1,798.37	0.00	BCP	1930705796539		C.U
10000229Y01	SANTIAGO DE COMPOSTELA N°7	2019	PAGO	21/06/2019	99.9119	299.74	299.74	0.00	BCP	1930705797893		C.U
10011596X01	DEVORADORA 1	2019	PAGO	21/06/2019	999.1489	2,997.45	2,997.45	0.00	BCP	1930705794907		C.U
10011597X01	DEVORADORA 2	2019	PAGO	21/06/2019	907.1761	2,721.53	2,721.53	0.00	BCP	1930705795479		C.U



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°173-2022-MINEM/CM

PENALIDAD

Código	Nombre	Año	Pago/No pago	Fecha Pago	Has	Deuda	Pagado	Banco	N° Boleta	Cal	Tip° Pag.
0110060103	DEVORADORA 2003	2021	NO PAGO		860.6144	S/ 74,012.84					
		2020	PAGO	30/06/2021	860.6144	S/ 72,291.61	S/ 72,291.61	BCP	1930700439871		C.U
		2019	PAGO	6/08/2020	860.6144	S/ 71,431.00	S/ 71,431.00	BCP	1930700437920		C.U
010088109	SAN MIGUEL ARCANGEL B-1	2021	NO PAGO		100.0000	S/ 8,600.00					
		2020	NO PAGO		100.0000	S/ 8,400.00					
		2019	PAGO	3/09/2020	100.0000	S/ 8,300.00	S/ 8,300.00	BCP	1940610993103		C.U
010088209	SAN MIGUEL ARCANGEL B-2	2021	NO PAGO		412.2180	S/ 35,450.75					
		2020	NO PAGO		412.2180	S/ 34,626.31					
		2019	PAGO	17/08/2020	412.2180	S/ 34,214.09	S/ 34,214.09	BCP	1940610946773		C.U
010088309	SAN MIGUEL ARCANGEL B-3	2021	NO PAGO		60.2935	S/ 5,185.24					
		2020	NO PAGO		60.2935	S/ 5,064.65					
		2019	PAGO	7/08/2020	60.2935	S/ 5,004.36	S/ 5,004.36	BCP	1930700437276		C.U
010158405	VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA B	2021	NO PAGO		599.0147	S/ 51,515.26					
		2020	PAGO	30/06/2021	599.0147	S/ 50,317.23	S/ 50,317.23	BCP	1930700438105		C.U
		2019	PAGO	3/09/2020	599.0147	S/ 49,718.22	S/ 49,718.22	BCP	1940610993541		C.U
1000142Y01	SANTIAGO DE COMPOSTELA A	2021	NO PAGO		599.4598	S/ 51,553.54					
		2020	PAGO	30/06/2021	599.4598	S/ 50,354.62	S/ 50,354.62	BCP	1930700347635		C.U
		2019	PAGO	16/07/2020	599.4598	S/ 49,755.16	S/ 49,755.16	BCP	1930700216910		C.U
1000015Y01	SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 6	2021	NO PAGO		499.5545	S/ 42,961.69					
		2020	NO PAGO		499.5545	S/ 41,962.58					
		2019	PAGO	12/08/2020	499.5545	S/ 41,463.02	S/ 41,463.02	BCP	1940610889478		C.U
10000190Y01	SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 5	2021	NO PAGO		599.4557	S/ 51,553.19					
		2020	NO PAGO		599.4557	S/ 50,354.28					
		2019	PAGO	14/09/2020	599.4557	S/ 49,754.82	S/ 49,754.82	BCP	1940610877399		C.U
10000229Y01	SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 7	2021	NO PAGO		99.9119	S/ 8,592.42					
		2020	NO PAGO		99.9119	S/ 8,392.60					
		2019	PAGO	23/09/2020	99.9119	S/ 8,292.69	S/ 8,292.69	BCP	1940610738255		C.U
10011596X01	DEVORADORA 1	2021	NO PAGO		999.1489	S/ 85,926.81					
		2020	PAGO	30/06/2021	999.1489	S/ 83,928.51	S/ 83,928.51	BCP	1930700298731		C.U
		2019	PAGO	19/06/2020	999.1489	S/ 82,929.36	S/ 82,929.36	BCP	1930700708880		C.U
10011597X01	DEVORADORA 2	2021	NO PAGO		907.1761	S/ 78,017.14					
		2020	PAGO	30/06/2021	907.1761	S/ 76,202.79	S/ 76,202.79	BCP	1930670340710		C.U
		2019	PAGO	22/06/2020	907.1761	S/ 75,295.62	S/ 75,295.62	BCP	1930700151993		C.U

5. Mediante Informe N° 1556-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 09 de setiembre de 2021, la Dirección de Derecho de Vigencia señala que la UEA "UNIDAD AURIFERA CALPA", código N° 01-00001-85U, está conformada por los siguientes derechos mineros:

CUADRO N° 1

N°	DERECHO MINERO	CODIGO	EXPEDIENTE	UNIDAD ECONOMICA ADMINISTRATIVA
1	DEVORADORA 1	10011596X01	10011596X01V	UNIDAD AURIFERA CALPA CODIGO N°01-00001-85U
2	DEVORADORA 2	10011597X01	10011597X01V	
3	DEVORADORA 2003	010060103	010060103V	
4	SANTIAGO DE COMPOSTELA A	10000142Y01	10000142Y01V	
5	VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA B	010158405	010158405V	
6	SAN MIGUEL ARCANGEL B-1	010088109	010088109V	
7	SAN MIGUEL ARCANGEL B-2	010088209	010088209V	
8	SAN MIGUEL ARCANGEL B-3	010088309	010088309V	
9	SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 5	10000190Y01	10000190Y01V	
10	SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 6	10000151Y01	10000151Y01V	
11	SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 7	10000229Y01	10000229Y01V	



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°173-2022-MINEM/CM

6. El informe antes acotado señala que dicha UEA fue incluida en los listados de Unidades Económicas Administrativas, cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción y/o inversión mínima de los años 2018 y 2019, aprobados por Resoluciones Directorales N° 0157-2019-MINEM/DGM y N° 0731-2020-MINEM/DGM, de fechas 26 de agosto de 2019 y 26 de octubre de 2020, respectivamente. Mediante Resolución Directoral N° 786-2020-MINEM/DGM, de fecha 29 de diciembre de 2020, la misma que fue rectificada mediante Resolución N°0282-2021-MINEM-DGM/V, de fecha 15 de julio de 2021, la Dirección General de Minería resuelve excluir a la UEA "UNIDAD AURIFERA CALPA", integrada por los derechos mineros señalados en el Cuadro N° 1 del listado de unidades económicas administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2019, aprobado por Resolución Directoral N° 0731-2020-MINEM/DGM, de fecha 26 de octubre de 2020. Cabe señalar que, mediante Resolución N° 0375-2020-MINEM-DGM/V, se deja constancia que la administrada no ha podido realizar actividad minera en el año 2019 por una situación ajena a su voluntad, hecho que se configura como de "fuerza mayor".
7. El precitado informe señala que, en cuanto al registro de pagos en el SIDEMCAT, se observa que: a) El Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2019 de los 11 derechos mineros señalados en el Cuadro N°1 se encuentran pagados; b) La Penalidad del año 2020 de los derechos mineros señalados del numeral 1 al 5 del Cuadro N° 1 se encuentran pagados, y no han sido materia de devolución; y, c) La Penalidad del año 2020 de los derechos mineros señalados del numeral 6 al 11 del Cuadro N° 1 se encuentran como no pagados.
8. Asimismo, el mencionado informe señala que los artículos 24, inciso f, 25 y 27 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, prevén que procede la devolución a través de certificado de los pagos efectuados por Derecho de Vigencia y Penalidad de petitorios y/o concesiones mineras ubicadas en áreas en las que se haya producido eventos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se requerirá la constancia expedida por autoridad competente y, en defecto de ella, la constatación que efectúe la Dirección General de Minería. La referida norma precisa que, para que proceda la devolución por concepto de Penalidad, la Dirección General de Minería deberá expedir la resolución directoral que excluya a la concesión minera del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o inversión mínima.
9. Por último, el citado informe considera que la información proporcionada por la Dirección General de Minería, referente a la no obligación de la producción mínima o inversión mínima del año 2019 de los derechos mineros integrantes de la UEA "UNIDAD AURIFERA CALPA", determina que no sea exigible el pago de la Penalidad por el año 2020, identificándose como no afectas a las referidas obligaciones; y 2) La constancia que acredita que en las áreas de los referidos derechos mineros se han producido eventos en el año 2019 que califican como fuerza mayor, determina que la autoridad proceda a devolver los pagos por Penalidad del año 2020 de los derechos mineros señalados del numeral 1 al 5 del cuadro N° 1 y por Derecho de Vigencia del año 2019 de los 11 derechos mineros señalados en el cuadro N° 1, mediante la emisión de los Certificados de Devolución respectivos.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°173-2022-MINEM/CM

- 4
10. Por resolución de fecha 13 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente las solicitudes de devolución de los pagos efectuados por la Penalidad del año 2019 en los derechos mineros: "DEVORADORA 1", "DEVORADORA 2", "DEVORADORA 2003", "SANTIAGO DE COMPOSTELA A", "VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA B", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-1", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-2", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-3", "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 5", "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 6" y "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 7"; 2.- Modificar el registro de pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, no registrando deuda por Penalidad del año 2020 respecto de los derechos mineros: "DEVORADORA 1", "DEVORADORA 2", "DEVORADORA 2003", "SANTIAGO DE COMPOSTELA A", "VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA B", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-1", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-2", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-3", "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 5", "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 6" y "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 7"; 3.- Expedir en formato DDV-F 001 "Evaluación para la emisión de Certificados de Devolución por Derecho de Vigencia y Penalidad" a fin que se proceda a la devolución de los pagos efectuados por Derecho de Vigencia del año 2019 de los derechos mineros señalados en el numeral 2, con la emisión de 11 (once) certificados de devolución (un certificado por cada derecho minero); 4.- Expedir el formato DDV-F-001 "Evaluación para la emisión de Certificados de Devolución por Derecho de Vigencia y Penalidad" a fin que se proceda a la devolución de los pagos efectuados por concepto de Penalidad del año 2020 de los derechos mineros "DEVORADORA 1", "DEVORADORA 2", "DEVORADORA 2003", "SANTIAGO DE COMPOSTELA A", "VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA B", con la emisión de 05 (cinco) certificados de devolución (un certificado por cada derecho minero) y 5.- Tener presente que en los derechos mineros "SAN MIGUEL ARCANGEL B-1", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-2", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-3", "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 5", "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 6" y "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 7" no se registran pagos por la Penalidad del año 2020, por lo que la mencionada modificación del registro de pagos no genera devolución a favor de su titular.
11. Con Escrito N° 01-00049-21-R, de fecha 22 de setiembre de 2021, la administrada interpone recurso de revisión contra la resolución mencionada en el punto anterior.
12. Mediante resolución de fecha 14 de octubre de 2021, del Vicepresidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión contra la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021, la misma que recae sobre los derechos mineros "DEVORADORA 1", "DEVORADORA 2", "DEVORADORA 2003", "SANTIAGO DE COMPOSTELA A", "VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA B", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-1", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-2", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-3", "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 5", "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 6" y "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 7" y elevar los autos al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 633-2021-INGEMMET/PE, de fecha 05 de noviembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
- 17



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°173-2022-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
13. La resolución materia de impugnación resuelve, entre otros, declarar improcedente la devolución de los pagos efectuados por la Penalidad del año 2019 de los derechos mineros, entre otros, la concesión minera "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 5".
- 
14. Por Resolución N° 0375-2020-MINEM-DGM/V, de fecha 29 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección General de Minería, se declaró procedente la solicitud de que se excluyan las concesiones mineras que conforman la UEA "UNIDAD AURIFERA CALPA" del listado de las UEA(s) que no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima por el período del 2019, dejando constancia de la existencia de la figura de "fuerza mayor" por el año 2019.
- 
15. Por Resolución Directoral N° 0786-2020-MINEM/DGM, de fecha 29 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección General de Minería, se resolvió excluir del listado de UEA(s), cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2019, aprobado por Resolución Directoral N° 731-2020-MINEM/DGM, de fecha 26 de octubre de 2020, a la UEA "UNIDAD AURIFERA CALPA".
16. Se pagó la Penalidad por el año 2019 con anterioridad a la expedición de las resoluciones señaladas en los puntos precedentes, razón por la cual resulta siendo un pago indebido y, por consiguiente, solicitan su devolución, siendo el total del monto a devolver equivalente a S/ 476,158.34 (cuatrocientos setenta y seis mil ciento cincuenta y ocho con 34/100 soles).
- 
17. Asimismo, señala que los Certificados de Devolución se aplican a la devolución del pago del Derecho de Vigencia y no por la Penalidad, la cual debe ser mediante la entrega de un cheque de gerencia o transferencia bancaria.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la devolución del pago por la Penalidad del año 2019 efectuado respecto del derecho minero "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 5".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

18. El artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo N° 046-2008-EM y por Decreto Supremo N° 077-2009-EM, que señala que, procede la devolución del Derecho de Vigencia en los siguientes casos: a) Petitorios rechazados por haberse omitido en su presentación, la identificación de la cuadrícula o cuadrículas solicitadas; b) Petitorios cancelados o reducidos, conforme a lo prescrito en los artículos 120 y 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, así como los petitorios cancelados o reducidos por superposición a Áreas Naturales Protegidas, áreas rústicas de uso agrícola, áreas arqueológicas, áreas de defensa nacional, proyectos especiales y en general, a toda área restringida a la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°173-2022-MINEM/CM



actividad minera; c) Petitorios declarados inadmisibles, conforme al artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Mineros; d) Petitorios y/o concesiones en los que se haya duplicado el pago o efectuado éste en exceso; e) Petitorios y/o concesiones ubicados en áreas en que, por razón de emergencia, declarada por la autoridad competente, está prohibido realizar, entre otras, actividad minera, durante un período mínimo de seis meses; y f) Petitorios y/o concesiones mineras ubicados en áreas en las que se hayan producido eventos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor. Procede la devolución de la Penalidad por las causales establecidas en los incisos d), e) y f), así como cuando se haya excluido a la concesión minera del listado de derechos aprobado por la Dirección General de Minería, de acuerdo al artículo 78 del citado reglamento. Para que proceda la devolución por Penalidad por las causales establecidas en los incisos e) y f), la Dirección General de Minería deberá expedir la resolución directoral que excluya a la concesión minera del listado de concesiones mineras, cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima.



19. El tercer párrafo del artículo 25 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo N° 046-2008-EM y por Decreto Supremo N° 077-2009-EM, que establece que, en el caso a que se refiere el inciso e) del artículo precedente, se requerirá además la constancia del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa, según corresponda; y tratándose de los eventos mencionados en el inciso f) del mismo artículo, la constancia expedida por autoridad competente y, en defecto de ella, la constatación que efectúe la Dirección General de Minería.



20. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM, que establece que, procede el reembolso de los montos abonados en las cuentas bancarias del INGEMMET para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que consten en boletas de depósito, en los siguientes casos: a) Montos abonados o acreditados, fuera de los plazos para efectuar el pago o la acreditación respectivamente; b) Montos abonados que no hayan sustentado favorablemente los procedimientos previstos en el último párrafo del artículo 37 o el último párrafo del artículo 74 del Decreto Supremo N° 03-94-EM; c) Montos abonados por derechos mineros extinguidos, no comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; d) Montos abonados, en las cuentas para el pago de Penalidad, respecto de una concesión minera que no se encuentre incluida en el listado de concesiones mineras, cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima, aprobado por la Dirección General de Minería, conforme al artículo 78 del Decreto Supremo N° 03-94-EM; e) Montos abonados en las cuentas para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que no se encuentren referidos a ningún derecho minero.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. Revisando los actuados, se tiene que por resolución de fecha 06 de mayo de 2009, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, cuya copia se anexa en esta instancia, se tiene presente que el nuevo titular de la UEA "UNIDAD AURIFERA CALPA" es INTIGOLD MINING S.A.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°173-2022-MINEM/CM

22. La UEA "UNIDAD AURIFERA CALPA" se encuentra integrada por los siguientes derechos mineros "DEVORADORA 1", "DEVORADORA 2", "DEVORADORA 2003", "SANTIAGO DE COMPOSTELA A", "VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA B", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-1", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-2", "SAN MIGUEL ARCANGEL B-3", "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 5", "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 6" y "SANTIAGO DE COMPOSTELA N° 7", de conformidad con lo señalado por la Resolución de Presidencia N° 5250-2011-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 29 de diciembre de 2011, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, cuya copia se anexa en esta instancia.
23. Cabe precisar que la Penalidad que se debe abonar en el año 2019, corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2018 y la Penalidad que se debe pagar en el año 2020, corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019.
24. La UEA "UNIDAD AURIFERA CALPA" fue excluida del listado de UEA(s), cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima por el período 2019, ya que la recurrente no pudo realizar actividad minera en el área de la referida UEA, por una situación ajena a su voluntad, que se encuadra en la figura jurídica de "fuerza mayor". En consecuencia, al ser excluida del listado del año 2019, no hay monto alguno a pagar por concepto de la Penalidad del año 2020.
25. Por otro lado, la UEA antes acotada no fue excluida del listado de concesiones mineras y unidades económicas administrativas cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2018, aprobado por Resolución Directoral N° 0157-2019-MINEM/DGM. En consecuencia, al no existir exclusión alguna del listado del año 2018, se genera el monto a pagar por concepto de Penalidad del año 2019.
26. Consta en autos que la recurrente pagó la Penalidad del año 2020, conforme se puede apreciar en el punto 4 de la presente resolución respecto de los derechos mineros "DEVORADORA 1", "DEVORADORA 2", "DEVORADORA 2003", "SANTIAGO DE COMPOSTELA A", "VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA B", los mismos que integran la UEA "UNIDAD AURIFERA CALPA". Por tanto, procede que la autoridad minera tenga que devolver dicho monto, conforme lo señala el inciso f) del artículo 24 del Reglamento de Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
27. En cuanto al pago efectuado por concepto de Derecho de Vigencia del año 2019 y al haberse acreditado la ocurrencia de caso fortuito, que impedía realizar actividad minera en los derechos mineros que integran la UEA "UNIDAD AURIFERA CALPA", procede la devolución del monto pagado en virtud a lo establecido en el inciso f) del artículo 24 del Reglamento de Títulos pertinentes del Texto Único de la Ley General de Minería.
28. Estando a lo señalado en los puntos anteriores, se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
29. Respecto a lo argumentado por la recurrente en los numerales 13 al 16, se debe precisar que, tal como se señaló en los puntos anteriores, no se tenía que pagar la Penalidad por el año 2020. Asimismo, para que proceda la devolución de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°173-2022-MINEM/CM

Penalidad por el año 2019, la autoridad minera debe emitir la resolución que excluya a la UEA "UNIDAD AURIFERA CALPA" del listado de los titulares que no han efectuado producción o inversión mínima en el año 2018, situación que no ha acaecido en el caso de autos.

30. Respecto a lo argumentado por la recurrente en el punto 17 de la presente resolución, se debe precisar que la devolución y el reembolso de los montos pagados por Derecho de Vigencia y Penalidad, se efectivizan a favor del administrado si se encuentran dentro de las causales establecidas en el artículo 24 del Reglamento de Títulos pertinentes del Texto Único de la Ley General de Minería y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM, respectivamente. En el caso de autos, tal como se puede advertir en el registro de pagos que se señala en el punto 4 de la presente resolución, los pagos realizados tanto por concepto de Penalidad (año 2020) como por Derecho de Vigencia (año 2019) fueron realizados tomando como referencia a un determinado derecho minero y no se encuentran dentro de los supuestos de reembolso.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por INTIGOLD MINING S.A. contra la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por INTIGOLD MINING S.A. contra la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)